

Popayán, 1 de febrero de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se hace necesario el impulso de esta actuación. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Auto No.86.

Popayán, Cauca, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso: Liq. Soc, Conyugal

Radicado: 2020-00227- 00

Demandante: Roger Armando Guzman Chi.

Demandado: Angela Andrea Peña Lopez

Haciendo un control oficioso de legalidad sobre la presente actuación, observa el despacho que la parte demandante en el libelo génesis de esta acción, solicitó el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto desconoce el domicilio o residencia de la demandada señora ANYELA ANDREA PEÑA LOPEZ.

Vista la sentencia No.13 del 11-02-19 (fl-3 y ss), a través de la cual se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, entre los extremos judiciales en contienda, misma que dio base a la presente actuación liquidatoria, se observa que dicho proceso también se surtió sin la presencia directa de la demandada, por cuanto se desconocía su domicilio y sitio habitual de residencia, circunstancia que según lo expresa la apoderada de la parte demandante, aún persiste y por consiguiente, se debe surtir el emplazamiento que manda el art. 293 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, por la pandemia del Covid-19, se procederá a realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el art. 42, 108, 293 del C.G.P. y Art.10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

Primero.- EMPLACESE a la señora ANGELA ANDREA PEÑA LOPEZ, para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la presente demanda y ejerza su derecho de defensa.

Segundo.- El EMPLAZAMIENTO deberá efectuarse incluyendo el nombre de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si no comparece dentro del término legal, se le designará curador ad-litem para que la represente.

Tercero.- Notifíquese esta providencia conforme a lo dispuesto en el art. 9 del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c53dc002a331d0439ea97071f95dc6c04055b3cba0376162cdda84bd8e132f

Documento generado en 02/02/2021 05:21:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**